

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI,S.L.P.

REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Fecha de Aprobación: 28 de abril de 2000.
Fecha de Promulgación: 28 de abril de 2000.
Fecha de Publicación: 2 de septiembre de 2000.
Reforma : 19 de mayo de 2002.
Reforma: 19 de octubre de 2002.

REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSI S.L.P.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de mayo de 2001)

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y beneficio social y sus disposiciones de cumplimiento general, son reglamentarias del artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 31 apartado b, fracción I, 141 fracción III y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; con el fin de reglamentar el funcionamiento y operación de los servicios de Aseo Público en el Municipio de San Luis Potosí.

ARTICULO 2.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I.- Las políticas y procedimientos para prestación del servicio de Aseo Público;
- II.- El tratamiento que se debe dar a los residuos sólidos no peligrosos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial comercial y de servicios;
- III.- Limpieza de calles, aceras, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y demás que integran la vía pública;
- IV.- El depósito de residuos sólidos no peligrosos en los contenedores públicos, rellenos sanitarios o de disposición final y su transportación a los lugares de transferencia, así como el funcionamiento interno de las estaciones de transferencia;
- V.- El procesamiento, industrialización y aprovechamiento de los desperdicios, y funcionamiento de los centros de acopio para recepción de material reciclable;

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran servicios de aseo publico, todas aquellas actividades comprendidas en la limpieza de áreas y vías publicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que provengan de domicilios particulares,

mercados, establecimientos comerciales, de servicios, instituciones públicas y áreas comunes.

Los residuos industriales no peligrosos podrán depositarse en el relleno sanitario municipal, previo convenio con la autoridad competente y habiendo cubierto en la Tesorería Municipal la cuota respectiva por el servicio, que señale la en Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 4.- El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí S.L.P. por medio del personal asignado al Departamento de Aseo Público, dependiente de la Dirección de Aseo Público y Ecología, actuara de acuerdo con las facultades que le confiere el presente Reglamento, para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los servicios de aseo público dentro de la jurisdicción de su municipio.

ARTICULO 5.- Los servicios de aseo público comprenden:

I.- La limpieza en las calles, avenidas, aceras, plazas, mercados, estacionamientos y vías publicas;

II.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos de las vías publicas, casas habitación, comercios, edificios públicos y en general todos los establecimientos que los generen;

III.- Transportación, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;

IV.- El auxilio a las autoridades del ramo en los programas de saneamiento ambiental, según lo previsto por los ordenamientos legales existentes en la materia.

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de octubre de 2002)

V.- La recolección y transportación de residuos sólidos no peligrosos, en y provenientes de casas habitación, establecimientos mercantiles e industrias, lotes, terrenos y servicios similares, pagaran la cuota que se le señale en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., vigente.

ARTICULO 6.- Las Leyes y Reglamentos, tanto federales como estatales en materia ambiental, de salubridad y Ley Orgánica del Municipio Libre, serán supletorios al presente ordenamiento en los casos no contemplados por el mismo.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 7.- Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades en materia operativa las siguientes, sin perjuicio de las que en materia normativa encuentren sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables:

- I.- El Director de Aseo Público y Ecología;
- II.- El Jefe del Departamento de Aseo Público;
- III.- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- Los Inspectores Municipales;
- V.- Las demás que faculta la Ley orgánica del Municipio Libre y los Reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 8.- Para la aplicación de este Reglamento son facultades y obligaciones del Director de Aseo Público y Ecología:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, por si o a través del personal asignado a su área y coordinarse con las demás autoridades, para los mismos efectos;
- II.- Acordar con el Presidente Municipal sobre los asuntos particulares relacionados con el servicio de aseo público y transmitir a sus subordinados las indicaciones conducentes para su ejecución con apego a lo establecido;
- III.- Recibir las inconformidades del público en general, usuarios del servicio y concesionarios, por incumplimiento o extralimitación a este Reglamento por parte del personal del Departamento de Aseo Público y dar seguimiento a los procedimientos de investigación para establecer las correcciones necesarias y aplicación de las sanciones procedentes;
- IV.- Autorizar conjuntamente con el jefe del departamento de aseo público en apoyo del ayuntamiento, los permisos a particulares para recolección de basura domiciliaria a cambio de cuota voluntaria;
- V.- Coordinar la colaboración: de la población, de los integrantes de organizaciones de colonos, de los representantes de clubes sociales, de los comerciantes, de los industriales, de representantes de medios de comunicación y difusión, y otros grupos similares, para la realización de campañas de limpieza y saneamiento;

VI.- Localizar en coordinación con la autoridad ambiental estatal, sitios alternos para destinarlos a la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y establecer las reservas territoriales necesarias para futuras necesidades de los servicios;

VII.- Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con otras autoridades e instituciones publicas o privadas, en materia de aseo publico;

VIII.- Informar mensualmente del estado que guarda el servicio al Presidente de la Comisión Edilicia correspondiente;

IX.- Las demás que le confiera e imponga el Presidente Municipal

ARTICULO 9.- La Comisión Edilicia de Aseo Público, deberá participar en la elaboración de programas, manuales, instructivos para la prestación del servicio. Así como analizar y en su caso aprobar los programas de trabajo que presente la dirección de Aseo Público y ecología; además contara con las siguientes obligaciones:

I.- Impulsar la integración de comités de limpieza;

II.- Instituir un sistema de reconocimientos públicos a empresas, privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyen con donativos en campañas de aseo publico, de educación y concientizacion (sic) ciudadana.

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de octubre de 2002)

ARTICULO 10.- Para los efectos del cumplimiento de este Reglamento habrá un Jefe de Aseo Público, nombrado por el Presidente Municipal, dependiente del Director de Ecología y Aseo Público, el cual contara con las atribuciones siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, por si o a través del personal asignado a su área y coordinarse con las demás autoridades, para los mismos efectos;

II.- Administrar correctamente el presupuesto autorizado y los recursos asignados al departamento;

III.- Vigilar que los servicios concesionados de Aseo Público y los que funcionen bajo algún convenio con el Ayuntamiento, cumplan con los requisitos y obligaciones que les correspondan;

IV.- Acordar con el Director de Aseo Público y Ecología, sobre los asuntos particulares con relación a este Reglamento;

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de octubre de 2002)

V.- Establecer convenios con personas físicas y representantes de empresas comerciales, industriales o de servicios, para la prestación de los servicios especiales cuando generen residuos sólidos no peligrosos, así como para el uso aprovechamiento del relleno sanitario, de acuerdo a las tarifas autorizadas por los miembros del Ayuntamiento en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., vigente, manteniendo informado al Director de Ecología y Aseo Público.

VI.- Establecer programas, en horas, días y rutas de recolección de residuos sólidos no peligrosos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, áreas turísticas, edificios públicos y demás lugares, haciendo del conocimiento a los usuarios esta información;

VII.- Coordinarse con el Director de Seguridad Pública Municipal, para solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando sea necesario para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, informando de inmediato de los hechos a sus superiores;

VIII.- A través del personal de inspección, ordenar la vigilancia del transporte y depósito de basura, que se realicen conforme a las disposiciones sanitarias, ecológicas y de este ordenamiento;

IX.- En coordinación con el Director de Aseo Público y Ecología y el Tesorero Municipal, formular anualmente los presupuestos de ingresos y egresos del Departamento, para el ejercicio anual siguiente;

X.- Ordenar la inspección de los establecimientos y lugares diversos para verificar el acatamiento de este Reglamento;

XI.- Autorizar conjuntamente con el Director de Aseo Público y Ecología en apoyo del Ayuntamiento, los permisos a particulares para la recolección de basura domiciliaria a cambio de cuota voluntaria;

XII.- Programar rutas de inspección para verificar la limpieza que deben guardar las vías públicas, jardines, plazas, plazoletas, y demás lugares de convivencia común;

XIII.- Las demás que le confiera e imponga el Presidente Municipal y el Director de Aseo Público y Ecología.

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de mayo de 2001)

ARTICULO 11.- Los Delegados Municipales en sus respectivas demarcaciones aplicarán este Reglamento y proporcionarán el servicio de aseo público de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señala el artículo 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del personal de Inspección Municipal.

I.- Vigilar las rutas de inspección previamente señaladas por el Jefe de Aseo Público sobre los lotes baldíos y áreas de la periferia para evitar la formación de tiraderos clandestinos de basura, así como el uso correcto de los contenedores y depósitos de basura;

II.- Vigilar el transporte de basura de los vehículos oficiales y en caso de violación al presente Reglamento, levantar la infracción correspondiente, fundando y motivando la causa que dio origen;

III.- Vigilar que los tianguistas y comerciantes ambulantes, así como los organizadores de espectáculos, en predios o en la vía pública, cumplan con las disposiciones de este reglamento, para mantener siempre limpia sus áreas de trabajo;

IV.- Levantar las boletas de infracción por incurrir en las siguientes faltas:

a).- A personas físicas y morales que no mantengan limpia la acera y calle Ocolindante con su propiedad.

b).- A personas físicas y morales que tiren la basura en la vía pública.

c).- A quienes contribuyan a la formación de tiraderos clandestinos de basura.

d).- A quienes se dediquen a la transportación de basura sin cumplir las disposiciones de este Reglamento.

e).- A quienes proporcionen el servicio de aseo público de recolección y transportación de basura, sin contar con la autorización municipal correspondiente.

V.- En coordinación con el personal de la Dirección de Comercio Municipal, supervisar que la publicidad y propaganda eventuales no duren más de 72 horas, después de celebrado el evento que la origina, teniendo la obligación el organizador del acto de retirarla acatando lo dispuesto en los Reglamentos de Espectáculos Públicos y el de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí S.L.P.

CAPITULO II

DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 13.- Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento en el Departamento de Aseo Público, en el cumplimiento de sus responsabilidades y exigencias de derechos, se regirán en lo laboral directamente por la legislación respectiva vigente, tienen la obligación de tratar a los usuarios con atención y respeto.

Los trabajadores de la Dirección de Aseo Público y Ecología, no podrán desempeñar otra actividad diferente para la que fueron contratados dentro del horario de servicio.

CAPITULO III

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 14.- La Dirección realizara actos de inspección y vigilancia, para la verificación y cumplimiento de este Reglamento, por conducto de su cuerpo de inspectores.

ARTICULO 15.- Los inspectores facultados realizaran visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes y que pueden llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto de la identificación oficial que lo acredite como tal.

ARTICULO 16.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, sí así lo solicita el interesado, salvo en el caso del requerimiento judicial.

ARTICULO 17.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza publica para realizar la visita de inspección, cuando la persona con quien debe entenderse la diligencia o en su caso terceras personas se opongan a la practica de la misma, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

ARTICULO 18.- En toda visita de inspección se levantara acta o boleta de notificación de infracción, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se citara a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en un plazo no mayor de 72 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta mencionada.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregara copias del documento al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el documento en cuestión o el interesado se negare a aceptar copias del mismo, se asentaran dichas circunstancias en este, sin que ello afecte su validez probatoria.

ARTICULO 19.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, se procederá a dictar la resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que se notificara personalmente al interesado.

ARTICULO 20.- En la resolución administrativa correspondiente se señalaran o en su caso adicionaran las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 21.- El Presidente Municipal podrá nombrar inspectores honorarios, que tendrán las obligaciones y atribuciones consignadas para tal efecto en este Reglamento.

ARTICULO 22.- El inspector honorario deberá reunir las siguientes características:

- I.- Mayor de edad;
- II.- Vecino del municipio;
- III.- Modo honesto de vivir:
- IV.- No tener antecedentes penales;
- V.- Reconocido espíritu de servicio para el bien común;
- VI.- Que sepa leer y escribir.

ARTICULO 23.- El cargo de inspector honorario, será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confiera, en los horarios que le resulten más convenientes ya que por su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones.

ARTICULO 24.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I.- Proponer, promover y apoyar campañas y acciones que sean aprobadas por la Dirección, para fomentar la conciencia y cultura ciudadana en el hábito de la limpieza, el Aseo Público y la separación de desechos;
- II.- Informar a la dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;

III.- Informar a la Dirección, de cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes;

IV.- Extender boletas de prevención a los ciudadanos que flagrantemente estén infringiendo este reglamento, las cuales le serán dotadas por la dirección y contendrán: nombre del ciudadano que cometió la falta, su domicilio, fecha, hora y lugar donde se cometió la falta y el tipo de infracción, señalando el artículo violado y la prevención oral o escrita en la que conste que se ha dado a conocer al infractor sus obligaciones;

V.- Levantar actas de inspección, previa orden de visita que al efecto emita el titular de la dirección.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO

CAPITULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 25.- El servicio de limpia comprende:

I.- El barrido de vías públicas y áreas de uso común;

II.- La recolección y transportación de residuos sólidos;

III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento y disposición de dichos residuos.

ARTICULO 26.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de octubre de 2002)

I.- Residuo Sólido: material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, que no este considerado como residuo peligroso, de acuerdo a la normatividad vigente y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, lotes y terrenos, mercados, establecimientos comerciales e industriales, vías públicas y áreas de uso común;

II.- Vías Públicas: son las calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo;

III.- Areas de Uso Común: son los espacios de uso general de los vecinos del municipio de San Luis Potosí, tales como parques, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento tanto urbanas como rurales;

IV.- Areas de Interés Común: presas, ríos, arroyos, bordos, cañadas, manantiales, pozos, sin ser limitativo;

V.- Medianería: en las calles de la fachada a la mitad del arroyo y en avenidas y bulevares de mas de 2 carriles, la banquetta y el primer carril;

VI.- Colindancias: limites de la propiedad en la línea imaginaria hasta la medianería.

ARTICULO 27.- La Dirección de Aseo Público realiza y coordina el servicio respectivo según los días, horarios lugares y rutas que al efecto se determinen y donde se efectúa la recolección, el barrido y el transporte de los residuos sólidos.

ARTICULO 28.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo y/o recolección de residuo sólidos debe contar con autorización o contrato de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 29.- Los habitantes del Municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos no peligrosos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionara conforme a lo establecido por este Reglamento.

ARTICULO 30.- Todo vehículo no perteneciente al servicio publico, que transporte basura a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto llevara la Dirección de Aseo Público y Ecología.

ARTICULO 31.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar en los sitios oficiales y debidamente autorizados para tal efecto.

ARTICULO 32.- Para la correcta prestación de los servicios, el Departamento de Aseo Público atenderá los siguientes aspectos:

I.- Atención a los ciudadanos en las oficinas administrativas para tratar cualquier asunto relacionado con los servicios de aseo publico;

II.- Establecimiento de rutas por horario y días para la recolección de residuos sólidos no peligrosos en zonas habitacionales, residenciales, comerciales, industriales y de servicios;

III.- Determinación del proceso adecuado para el tratamiento de residuos sólidos no peligrosos conjuntamente con la secretaria de ecología del gobierno del estado;

IV.- Establecimiento adecuado de los tipos de vehículos que se usaran en cada caso para la transportación de la basura;

V.- Elegir conjuntamente con la secretaria de ecología del gobierno del estado, el lugar donde se depositaran y procesaran finamente los residuos sólidos no peligrosos.

ARTICULO 33.- Los residuos sólidos recolectados directamente por la dirección o por particulares contratados, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta.

Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de la concesión se determinara el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

ARTICULO 34.- El otorgamiento de permisos para actos de comercio en la vía publica, como mercado sobre ruedas, tianguis, espectáculos, ferias u otros actos que generen residuos sólidos no peligrosos, deberán comprender una cuota especial para la recolección final de los desechos, que garantice esta acción, cuota que establecerán los Reglamentos específicos y en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 35.- El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí S.L.P. proporcionara credenciales de identificación a los particulares que tengan autorización para prestar los servicios de aseo público.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE BARRIDO MANUAL

ARTICULO 36.- En el sistema de barrido manual o mecánico habrá personal suficiente, cuya tarea primordial será atender las calles del centro de la ciudad de San Luis Potosí, y zona comercial, así como recoger la basura que depositan los peatones en los recipientes colocados en jardines públicos , plazas publicas y otros lugares estratégicos. El personal correspondiente deberá portar identificación y sus carritos serán pintados de color distintivo.

ARTICULO 37.- Con la autorización del Presidente Municipal por conducto del Departamento de Aseo Público, podrá extender permisos a particulares, para que en carritos similares a los usados por el sistema de barrido manual, recojan en el centro histórico la basura de domicilios particulares y de comercios a cambio de una cuota voluntaria del usuario.

Las personas que operen como servicio particular, deberán contar con un gáfete de identificación proporcionado por el Departamento de Aseo Público y pintar los carritos recolectores de color diferente al de los carritos oficiales.

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de octubre de 2002)

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento de San Luis Potosí S.L.P. previo convenio y pago de tarifa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., vigente, podrá acordar con particulares y comerciantes el servicio de barrido manual frente a sus domicilios, la limpieza de lotes y terrenos y la recolección de basura, así como el uso o aprovechamiento de rellenos sanitarios.

CAPITULO III

EL SISTEMA DE RECOLECTORES

ARTICULO 39.- En el servicio de camiones recolectores se transportara la basura de casas habitación en general y de pequeños comercios solamente, no estando permitido recolectar residuos peligrosos y escombros de construcciones.

ARTICULO 40.- El personal de los camiones recolectores de residuos sólidos no peligrosos, deberá portar la identificación correspondiente y los camiones recolectores serán pintados de color distintivo, anunciarán el paso o llegada de cada vehículo de la forma más práctica y directa para que oportunamente se enteren los usuarios de su presencia.

ARTICULO 41.- El Departamento de Aseo Público Municipal y los servicios concesionados de aseo público o de recolectores particulares en ningún caso recolectarán residuos peligrosos, biológico-infecciosos o patológicos, ninguno considerado de alto riesgo que represente daño a la salud de las personas que los llegaren a manipular sin precaución. Salvo los residuos de hospitales considerados biológico-infecciosos, se podrán recolectar siempre y cuando hayan sido procesados debidamente, toda vez triturados e incinerados se consideran no peligrosos; debiendo contar además con la autorización de las instituciones normativas correspondiente en la materia.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE CONTENEDORES

ARTICULO 42.- Con la finalidad de ser más expedito el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, se establece el sistema de contenedores. El sistema de contenedores consiste en la ubicación de recipientes en lugares estratégicos, para que dentro de ellos las personas depositen los residuos sólidos no peligrosos procedentes de casas habitación exclusivamente, los recipientes serán recogidos frecuentemente y llevados a una estación de transferencia, de donde se trasladarán al lugar de disposición final autorizado.

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de octubre de 2002)

ARTICULO 43.- El Ayuntamiento podrá autorizar a empresas para que presten el servicio de aseo público a través de contenedores de residuos sólidos no peligrosos que deberán de ser de material adecuado para dicho uso y deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Deben de ubicarse las unidades necesarias, atendiendo la demanda de la zona a juicio de la autoridad municipal, donde se establecerán en forma tal que en la periodicidad de su atención no se produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y demás lugares de la vía pública;

II.- Su operación se hará en forma que no entorpezca la vía pública tanto para los vehículos como los transeúntes evitando riesgos y accidentes de tránsito;

III.- Serán revisados y aseados regularmente y se les proporcionara adecuado mantenimiento;

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de octubre de 2002)

IV.- Estarán pintados con colores que favorezcan su visualización en la oscuridad y durante las operaciones de limpieza, siendo estos colores diferentes a los utilizados por el Ayuntamiento, debiendo estar, en caso de ser considerado necesario para la autoridad municipal, marcados con pintura fluorescente o material reflector de luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes, viales y además contendrán la inscripción alusiva a su uso;

V.- Los sitios alrededor de los contenedores o depósitos deberán estar permanentemente aseados.

ARTICULO 44.- A fin de no favorecer la procreación de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar la emisión de olores desagradables, todos los establecimientos productivos y de comercio que especifique este mismo Reglamento están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para el almacenamiento temporal de sus residuos.

CAPITULO V

DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTICULO 45.- Para promover la educación en favor de la ecología, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de basura y desperdicios; las escuelas en general, los centros de enseñanza diversos, organizaciones o gremiales, religiosas, de servicios, altruistas y sociales, cámaras de comercio, mercados y asociaciones diversas, deberán participar activamente en la educación entre sus alumnos, usuarios, socios o afiliados, sobre los problemas que representa para todos los habitantes del municipio, así como las consecuencias de la irresponsabilidad sobre su manejo.

Colaboraran con el ayuntamiento en campañas municipales para lograr la elevación del nivel de limpieza en general que coadyuve a la solución del problema de la contaminación.

ARTICULO 46.- Las entidades citadas en el artículo anterior podrán integrar, organizar y hacer funcionar "centros de acopio de materiales reciclables integrados exclusivamente por residuos sólidos no peligrosos, de cuyo producto podrán disponer y destinar al beneficio de la colectividad.

Los centros de acopio deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para que verifique y de los lineamientos de operación para los mismos.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTICULO 47.- El transporte de residuos sólidos no peligrosos, se hará exclusivamente hacia los lugares autorizados, para su disposición final y el hecho de tirar basura aun por descuido en cualquier lugar no autorizado, es causal de sanción.

ARTICULO 48.- Durante el trayecto de los lugares de recolección a los de disposición final autorizados, en el equipo de transporte solo podrá ir el operador y como máximo dos auxiliares de la recepción de basura y no realizar ninguna actividad que no sea de la recepción, acomodo y descarga de los residuos sólidos no peligrosos.

ARTICULO 49.- Los particulares podrán solicitar de manera individual u organizadamente permisos para recolectar desechos domésticos en el municipio, para lo cual deberán contar con autorización del presidente municipal, a través del director de aseo publico y ecología, conjuntamente con el jefe del departamento de aseo público.

ARTICULO 50.- Para solicitar el permiso los particulares deberán hacerlo por escrito, anexando los requisitos siguientes:

I.- Constancia de nombre y domicilio;

II.- Placas y tarjeta del circulación de vehículo en el que pretende realizar el servicio de recolección de basura, mismo que contara con la protección adecuada que garantice la no-dispersión de la basura a juicio del jefe del departamento de aseo publico, además de contar con la verificación vehículo correspondiente;

III.- Presentar el vehículo que tendrá que estar en buenas condiciones;

IV.- Los operarios de los vehículos deberán contar con la licencia de chofer respectiva;

V.- Carta compromiso de utilizar en el desempeño de las actividades de recolección de basura; botas de seguridad, overol, guantes y gorra para protegerse;

VI.- Carta compromiso a someterse a exámenes médicos en cualquier institución oficial, con una periodicidad mínima de seis meses;

VII.- Pagar la forma correspondiente.

ARTICULO 51.- Es obligación de los particulares prestadores del servicio de recolección de basura domiciliaria, el depositar los desechos en los sitios autorizados, en el cual el encargado o administrador llevara una bitácora de acceso, informando de los movimientos registrados, al jefe del Departamento de Aseo Público.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICION FINAL

ARTICULO 52.- Para que el Ayuntamiento determine los lugares a usar como rellenos sanitarios, deberá consultar previamente y contar con la participación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Aseo Público y Ecología, Departamento de Aseo Público, Departamento de Ecología, Dependencias Estatales y Secretarías Federales que tengan injerencia en la materia.

Una vez cumplidas las especificaciones técnicas sanitarias ambientales establecidas en los ordenamientos legales vigentes, los miembros del Ayuntamiento darán su aprobación para que sea construido el relleno sanitario, aseo publico municipal, a fin de garantizar la no contaminación del suelo, mantos acuíferos, cuerpos de agua, el aire y evitar los riesgos por concentración de biogas y líquidos contaminantes.

ARTICULO 53.- El usar lugares como de disposición final de residuos sólidos no peligrosos e industriales no peligrosos, sin autorización deberán de ser clausurados inmediatamente a su localización y las personas o empresas que los hayan propiciado, estarán sujetas a que les apliquen las sanciones procedentes, además de estar obligados a la remediación y saneamiento del sitio.

ARTICULO 54.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto por el Código Ecológico y Urbano, la Ley de Protección Ambiental del Estado, los Reglamentos Municipales concernientes, promoverá la creación de un confinamiento que sirva especialmente para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como no peligrosos, con la finalidad de que sean controlados de

acuerdo a la normatividad ecológica vigente, confinamiento que deberá cubrir las necesidades proyectadas a futuro.

ARTICULO 55.- El personal de Aseo Público, llevarán un padrón de los transportistas que los representantes de empresas, industrias y particulares contraten para el acarreo de los residuos sólidos no peligrosos hasta la ubicación del lugar de disposición final autorizado, teniendo los transportistas la obligación de tramitar previamente el permiso correspondiente del Ayuntamiento. Así mismo los vehículos que se empleen para ese efecto deberán contar con los dispositivos necesarios que garanticen la no dispersión de polvos y residuos durante el trayecto.

ARTICULO 56.- Los rellenos sanitarios se deben situar en los lugares que autorice el Ayuntamiento, atendiendo las normas oficiales mexicanas e indicaciones de autoridades federales y estatales.

ARTICULO 57.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe de realizar solo por los vehículos y personal autorizado por la Dirección de Aseo Público y Ecología.

ARTICULO 58.- Para rellenar predios particulares, únicamente deberán de emplearse desperdicios de materiales de construcción y escombro resultantes de demoliciones o similares.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA Y ESTACIÓN DE SELECCIÓN

ARTICULO 59.- Se contará con el sistema de transferencia que deberá estar coordinado con las actividades de barrido, recolección transportación y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

ARTICULO 60. - Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las normas correspondientes para prevenir y controlar la contaminación y evitar daños a la salud publica y al ambiente.

ARTICULO 61.- En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos, así como los que estando presentes en el aire, agua y suelo resultaran nocivos así como afectaciones al bienestar general por polvo, basura, ruido, tráfico, olores desagradables, accidentes, destrucción del pavimento, efectos estéticos adversos.

ARTICULO 62.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos tendrán sistema de compactación, ser cerrados o utilizar una lona para evitar la dispersión de residuos.

ARTICULO 63.- Sé prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

ARTICULO 64.- Las estaciones de transferencia deberán contar con un área auxiliar para que en caso de falla, descompostura o mantenimiento de maquinaria y equipo, se pueda depositar residuos sólidos.

ARTICULO 65.- Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

ARTICULO 66.- Las estaciones de transferencia contarán con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora se recabe características de los vehículos, número económico, ruta de origen, servicio municipal o particular, tipo de residuos transportados, peso, horas de entrada y de salida.

ARTICULO 67.- Los operadores de vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones del sitio de disposición final.

ARTICULO 68.- Únicamente en la estación de selección se permitirá a los particulares escoger los residuos sólidos no peligrosos con la finalidad de dividirlos en subproductos, pero en todo caso estos sujetarse a las directrices que para tal efecto les fijen los encargados.

CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 69.- El servicio de aseo público será susceptible de servicios especiales que marque el presente capítulo, y la forma en que se han de establecer será a través de convenio administrativo, suscrito directamente con la Dirección de Aseo Público y Ecología.

ARTICULO 70.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con la autorización o contrato de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 71.- Los servicios especiales de recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, causarán los derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Luis Potosí S.L.P. y sus montos se fijarán en forma diferencial según la zona desde donde se realice el servicio.

ARTICULO 72.- Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provenga de establecimientos industriales, comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas públicas o privadas o cualquier otro giro similar, se

deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el H. Ayuntamiento, debiendo solo pagar el uso de relleno sanitario.

ARTICULO 73.- Cuando no se convenie, los propietarios, poseedores o administradores, deberán establecer y sufragar los costos de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos al relleno sanitario autorizado, debiendo estar separados en orgánicos e inorgánicos, dicha recolección y transporte deberán ajustarse a las disposiciones del presente reglamento y deberán pagar la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos vigente por el uso de relleno sanitario a la Tesorería Municipal, o a la persona física o moral que tenga concesión respectiva.

TITULO CUARTO

DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO UNICO

DE LOS SERVICIOS DE ASEO

ARTIULO 74.- La autorización, establecimiento y operación del servicio de aseo público por concesión, se hará con la aprobación de los miembros del Ayuntamiento, quienes para emitir su resolución deberán contar con la opinión técnica del personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Aseo Público y Ecología, Departamento de Aseo Público. Toda solicitud debe anexarse la documentación correspondiente de cada institución.

ARTICULO 75.- La concesión del servicio de aseo público será otorgada en los términos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre. Aprobada por los miembros del Ayuntamiento y la operación del servicio se sujetara al cumplimiento de las disposiciones contenidas en él titulo de concesión acordado por el ayuntamiento y autorizado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 76.- Los concesionarios que presten servicios de aseo público por haber sido aprobada su solicitud de concesión, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 77.- La concesión podrá ser total o parcial en este ultimo caso será limpieza y barrido, recolección y transporte, tratamiento y reciclaje, disposición final.

ARTICULO 78.- las tarifas por el servicio de aseo público prestada por concesionarios, serán los que autorice el Ayuntamiento, ratificadas por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO

OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 79.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de San Luis Potosí S.L.P.

I.- Conservar limpias las banquetas y parte proporcional de la calle frente a sus viviendas, establecimientos comerciales o industriales y demás propiedades;

II.- En el caso de inmuebles dados en arrendamiento, comodato, etc. los arrendatarios o comodatarios serán responsables en el cumplimiento de la fracción anterior;

III.- Mantener limpios los terrenos de su propiedad que estén sin construcción y bardear a una altura mínima de 2.25 metros, los que estén en zona urbana a fin de evitar la acumulación de basura, contaminación, proliferación de fauna nociva y molestias a los vecinos;

IV.- Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos, además evitar en las azoteas y patios el acumulamiento de cacharros y desperdicio de materiales;

V.- Evitar obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o de cualquier forma;

VI.- Mantener en buen estado los recipientes de basura y los contenedores;

VII.- Evitar que todos los residuos sólidos estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que los dispersen;

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de octubre de 2002)

VIII.- Evitar que los animales domésticos de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen la basura o realicen estas mismas acciones en lugares que no pertenezcan al propietario de los mismos, de no evitarlo, los propietarios de los animales están obligados a recoger dichos desechos o basura dispersa.

IX.- Limpiar los jardines, jardineras, camellones o prados localizadas en las aceras frente a propiedades o predios en arrendamiento o comodato.

X.- Los residuos de jardinera, deberán juntarse en bolsas debidamente atadas y resistentes que faciliten el manejo y transportación, son corresponsables de esta obligación tanto los transportistas como los propietarios y usuarios de los predios.

n Con la finalidad de coadyuvar en los servicios de recolección, transportación y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos, deberán efectuar la separación de desechos en dos clases: orgánicos e inorgánicos, colocándolos en bolsas o recipientes que ostentaran la mención de su contenido, esta se hará en forma paulatina de acuerdo a los programas del Ayuntamiento.

ARTICULO 81.- Queda prohibido a los habitantes del Municipio de San Luis Potosí S.L.P.

I.- Arrojar basura y/o escombros en la vía pública fuera de los depósitos destinados para tal efecto, en áreas de convivencia y uso general de la población, en barrancas y arroyos;

II.- Quemar o incinerar llantas y cualquier otro tipo de residuos sólidos, fuera de los lugares que determinen las autoridades sanitarias competentes;

III.- Orinar o defecar en cualquier lugar publico, baldío o lugar distinto de los establecidos para este efecto;

IV.- Extraer de las unidades móviles recolectoras, de depósitos, de los contenedores y lugares autorizados por el departamento de aseo publico la basura, desperdicios y desechos que contengan o transporten;

V.- Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos de basura procedentes de cualquier lugar sin permiso de las autoridades competentes;

VI.- Utilizar la vía publica como estancia de animales de cualquier especie;

VII.- La fabricación, reparación o lavado de toda clase de vehículos, herramienta u objetos de uso domestico;

VIII.- Depositar residuos peligrosos en cualquier lugar o equipo del servicio de aseo publico;

IX.- Utilizar las zonas del relleno sanitario y las zonas de transferencia como lugares de habitación;

X.- Apropiarse de materiales reciclables de los contenedores, equipos de transporte y lugares de disposición final de los materiales reciclables sin que medie autorización del ayuntamiento;

XI.- Depositar en los equipos del sistema de aseo público municipal: basura industrial, residuos biológicos infecciosos, residuos patológicos y en general cualquier clase de residuos peligrosos;

ARTICULO 82.- Queda prohibido a los transportistas de residuos sólidos no peligrosos hacer en la vía pública la selección de desperdicios de materiales reciclables.

ARTICULO 83.- Queda prohibido incluir en las actividades de recolección y transporte de basura en general a menores de edad, igualmente se prohíbe el ingreso de estos a los lugares de disposición final, tanto los padres o tutores y quienes propicien la violación a esta disposición se harán acreedores a ser sancionados.

ARTICULO 84.- Se prohíbe la utilización de vehículos de tracción animal para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos en la zona urbana y suburbana.

CAPITULO II

DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

ARTICULO 85.- Los vendedores y prestadores de servicio ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas definidas en este Reglamento, están obligados a:

I.- Mantener limpia el área mínima de 2 metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades y en el área en general cuando se hubiere autorizado a un organizador en conjunto;

II.- Colocar depósitos para almacenar sus desechos y los de sus clientes;

III.- Entregar los residuos sólidos que generen, a los camiones recolectores;

IV.- La dependencia que otorgue el permiso correspondiente, emitirá copia a la dirección para que en caso de incumplimiento sancione al solicitante del mismo.

ARTICULO 86.- Los comerciantes a que se hace mención en el artículo anterior, en caso de no cumplir estas disposiciones, el Director de Aseo Público y Ecología podrá solicitar la suspensión o cancelación de sus permisos, sin menoscabo de las sanciones procedentes, contando los comerciantes con su derecho de inconformarse en los términos que marca este Reglamento.

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de octubre de 2002)

ARTICULO 87.- Los servicios públicos sanitarios establecidos en comercios, centros comerciales, restaurantes, mercados, gasolineras, estacionamientos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, aeropuertos, centros de diversión y esparcimiento y centros de reunión en general deberán de ser dotados por sus propietarios, encargados o administradores de papel sanitario, toallas de papel y jabón para la atención de los asistentes a este servicio, el papel sanitario en caso de no ser depositado en el mueble sanitario para su evacuación, deberá ser contenido en cesto de tamaño adecuado para su operación, revestido interiormente con bolsas plásticas que a su llenado se cerraran adecuadamente para que su contenido no se salga de ellas durante su transportación, estos servicios deberán contar con el personal necesario para que atienda en forma responsable y los mantenga aseados en todo momento.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS

ARTICULO 88.- Las personas físicas o morales con actividades productivas industriales, comerciales y de servicios como clínicas, hospitales, talleres y en general cualquier tipo de servicio al público, deberán separar sus residuos sólidos no peligrosos en orgánicos e inorgánicos debidamente clasificados para poder ser recolectados por el servicio de aseo público y para los casos de residuos peligrosos deberán contar con las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad y ecología que establezcan las autoridades competentes.

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de octubre de 2002)

ARTICULO 89.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles, servicios de lubricación y limpieza de vehículos automotrices, deberán abstenerse de descargar sus residuos de aceite en el drenaje, además de mantener sus establecimientos aseados, así como las partes de la vía pública que les corresponda.

ARTICULO 90.- Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga tanto foráneos como urbanos están obligados a mantener aseado el interior de sus instalaciones así como el de sus frentes y alrededores, fijar a las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios, proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTICULO 91.- Los taxis, combis, autobuses urbanos y en general los vehículos destinados al transporte de público, deberán tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los pasajeros.

ARTICULO 92.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres de reparación de vehículos automotrices, carpinterías, tapicerías, hojalatería y pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus locales y no en la vía pública, debiendo transportar por su cuenta al lugar que se indique el personal del Departamento de Aseo Público Municipal, los residuos sólidos no peligrosos que generen y en caso de los considerados como residuos sólidos peligrosos deberán cumplir con lo previsto en la legislación, reglamentos y normatividad ecológica vigente para este tipo de residuos.

ARTICULO 93.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, rastros, o cualquier otro establecimiento destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar con la frecuencia necesaria el estiércol desechado por los animales, llevándolo por su cuenta al relleno sanitario.

ARTICULO 94.- Los propietarios directores responsables, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos no peligrosos frente a las construcciones o inmuebles en demolición, deberán mantener los lugares siempre aseados y ordenados. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de carga con el equipo adecuado para evitar que los materiales se esparzan en el trayecto que recorran.

TITULO SEXTO

DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 95.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal en los términos siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa por cantidad equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente de la zona;
- III.- Arresto por treinta y seis horas, permutable por multa, a opción del infractor;
- IV.- Suspensión de autorización y/o licencia o cancelación del permiso;

V.- En caso de reincidencia por infracciones cometidas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, al responsable directo o solidario se le sancionara con el doble de la multa que se le hubiere impuesto.

ARTICULO 96.- Los empleados, jornaleros y obreros, no se les podrá imponer multa que exceda del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso.

TITULO SEPTIMO

DE LAS INCONFORMIDADES

CAPITULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

(Reforma publicada en el P.O. del día 19 de mayo de 2001)

ARTICULO 97.- Las personas físicas o morales afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en este ordenamiento podrán proceder conforme a lo que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 168.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogados todos los preceptos legales que se opongan al texto actual de los artículos reformados.

PROMULGUESE Y PUBLIQUESE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
LIC. GLORIA MARIA ROSILLO IZQUIERDO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ALEJANDRO SERMENT GOMEZ
(Rúbrica)